

DIARIO

DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

(TOM. I)

MARTES 28 DE ABRIL DE 1835.

(NUM. 78.)

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL.

PRIMERA SECRETARIA DE ESTADO.
DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

Gobierno del estado libre y soberano de Nuevo Leon.—Núm. 31.—Excmo. Sr.—Por la nota circular de V. E. fecha 31 de marzo anterior y plan adjunto, se ha impuesto este gobierno con sentimiento, del pronunciamiento verificado en Texca por D. Juan Alvarez, cuyo objeto es desconocer los actuales supremos poderes de la nacion y de los estados todos, y restituirmos los nombres y las cosas del malhadado año de 1833. Las razones que expone V. E. en su citada nota circular, convienen hasta la evidencia, que el orden público no sufrirá mas alteracion que la que ha tenido por desgracia en el sur de México, y esta es demasiado pequeña para que el supremo gobierno, que cuenta con recursos suficientes y con la opinion de toda la nacion, no pueda reprimirla. El estado que tengo el honor de presidir, disfruta aún de orden y de paz, y no aparecen hasta ahora señales de que puedan turbarse; pero si así fuere, no dudará V. E. asegurar al Excmo. Sr. presidente, que este gobierno usará de todos los recursos que le amplian las leyes, y dictará cuantas medidas sean de su resorte para conservar aquellos bienes inapreciables.

Dios y libertad. Monterey 15 de abril de 1835.—Juan Nepomuceno de la Garza y Echa.—Excmo. Sr. ministro de Estado y del despacho de relaciones.

Gobierno del estado libre y soberano de Nuevo Leon.—Núm. 33.—Excmo. Sr.—Ha recibido este gobierno el decreto expedido por el soberano congreso de la union en 31 de marzo último anterior, que con la misma fecha se sirve V. E. comunicarme, por lo que se señala la base para la organizacion de la fuerza á que debe reducirse la milicia cívica en los estados, distrito y territorios, el que por su observancia, ha mandado se publique y circule en el estado de su mando; y tiene el honor de decirlo á V. E. en debida contestacion.

Dios y libertad. Monterey 15 de abril de 1835.—Juan Nepomuceno de la Garza y Echa. Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de relaciones.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.
SECCION CENTRAL.

El Excmo. Sr. presidente, que se halla altamente satisfecho de la ilustracion, celo y patriotismo de V. S., ha tenido á bien nombrarlo fiscal letrado del supremo tribunal de la guerra, por deber ocupar la secretaria de estado y del despacho de justicia, y negocios eclesiásticos el Excmo. Sr. D. Agustin Torres y Guzmán, que desempeña aquel destino.—Al tener el honor de comunicar á V. S. la eleccion que ha merecido al primer magistrado de la república, le manifiesto mi particular satisfaccion y el afecto que le profeso, esperando que el lunes próximo se presente en el palacio á las doce del día á prestar el juramento correspondiente.—Dios y libertad. México enero 9 de 1835.—Toruel.—Sr. Lic. D. Florentino Martinez Conejo.

Supremo tribunal de guerra y marina.—Segunda secretaria.—Excmo. Sr.—Ha ocurrido el Sr. fiscal letrado de este tribunal supremo manifestando que las causas que le impedían desempeñar la secretaria de estado y del despacho de justicia y negocios eclesiásticos le dificultaban venir inmediatamente á servir la fiscalia, y entre tanto se presenta, con arreglo á lo dispuesto por la ley y á la no interrumpida práctica, el tribunal ha procedido á encargar del ministerio fiscal al magistrado menos antiguo.—No he creído este tribunal supremo, legal acceder á la pretension del Sr. Torres sobre la continuacion del Sr. Conejo en clase de sustituto, por no permitirlo la ley, de cuyo cumplimiento no puede separarse, ni le queda arbitrio alguno. Al ponerlo en noticia de V. E. para conocimiento del general presidente interino, tengo el honor de repetirle las protestas de mi consideracion muy distinguida.—Dios y libertad. México 3 de abril de 1835.—Vicente Filisola.—Excmo. Sr. secretario de guerra y marina.

Secretaria de guerra y marina.
Seccion central.—Mesa tercera.—Excmo. Sr. He dado cuenta al Excmo. Sr. presidente interino con el oficio de V. E. de 3 de este mes, en el que manifiesta que habiendo ocurrido el Sr. fiscal letrado de ese tribunal expuso los motivos que le impedian pasar á servir la fiscalia, por cuya causa procedió dicho tribunal á encargarle este empleo al magistrado me

los antiguo; y S. E. me ordena diga á V. E. en contestacion, que continúa el Sr. Martinez Conejo, entre tanto el supremo gobierno no prevenga otra cosa en contrario. Dios y libertad. México abril 5 de 1835.—Toruel.—Excmo. Sr. presidente del supremo tribunal de la guerra.

Supremo tribunal de guerra y marina. Segunda secretaria.—Excmo. Sr. A resultas de haber trasladado al Sr. fiscal letrado la comunicacion que con fecha 31 de marzo hizo este tribunal supremo á V. E., y de haberle así mismo prevenido se presentase, lo ha verificado á tiempo de haber ya devuelto los expedientes que tenía en su poder el Sr. D. Florentino Martinez Conejo; mas como el contenido del oficio que en 5 del presente me ha dirigido V. E. incluye dos conceptos: el primero, la continuacion del Lic. Conejo hasta que el gobierno no prevenga otra cosa; y el segundo, que subsistiendo la propiedad del Sr. fiscal letrado por la licencia que impetra esle, pueda entrar en sustitucion otro letrado que no es del mismo tribunal, este se ve precisado á exponer á V. E., para que lo haga á S. E. el general presidente interino, las siguientes observaciones. Por esa secretaria se dispuso en 26 del último enero, que el Sr. fiscal letrado conservaba el derecho á su plaza que siempre estimó incuestionable el tribunal, y que á su desempeño volvería luego que se separase del despacho de la secretaria le que estuvo encargado; y hoy por la comunicacion última está el regreso del Sr. fiscal á su destino en duda, y aun cuando pudiera creerse que habria de verificarlo, sería esto hasta que el gobierno lo previniese, no siendo irracional de habérsele destituido de la fiscalia.—En 31 del próximo pasado tuve el honor de manifestar á V. E. que el tribunal supremo de la guerra y marina no se creia en capacidad ni tenía arbitrio para admitir la sustitucion del Lic. Conejo por no asistir la ley y la práctica no interrumpida, y no juzga el tribunal que el Excmo. Sr. presidente interino contra fundamento tan poderoso quiera desestimarle y desairar á un cuerpo obligado á cumplir con las leyes, y autorizado para manifestarle los inconvenientes legales de su providencia.—El tribunal se reserva, si S. E. el general presidente interino lo creyera